BOLETIN OFICIAL DE GUATEMALA Y MISCELANEA

Qui loquitur mendacia, non effugiet. Prov. C. 19. v. 5.

Una de las especies con que el gobierno de San Salvador ha pretendido cohonestar à la faz de los pueblos la posesion de su llamado Obispo; (que siempre serà un atentado, un arrojo, i una temeridad aun cuando su eleccion fuese legitima) es suponer que el actual Prelado de Guatemala se posecionó de esta diocesis antes de recibir las bulas pontificias (1) i que gobernó esta Iglesia como tal Arzobispo con solo el nombramiento que le diò la regencia de España.

Esta suposicion ha sido muchas veces revatida i negada en papeles pùblicos; pero el gobierno del Salvador desentendiendose de la negativa, i sin fundar su aserto mas que en sola su palabra, repite el tema à cada paso, como si fuese una verdad manifiesta. Para el justo desengaño, à que son acredores los pueblos, se dan à luz los documentos que obran en el Archivo del cavildo eclesiàstico de esta córte i son los siguientes.

Acta. »En la Nueva Guatemala à veinte de julio de mil ochocientos once. Estando en la sala capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana los señores Dr. D. Antonio Garcia Chantre, Dr. D. Bernardo Povón Maestre-escuela, Br. D. Domingo Galistéo, i Dr. i Maestro D. Bernardo Martinez, canónigos de merced, juntos i congregados à efecto de abrir un pliego dirigido por el Ilustrisimo Sr. Arzobispo Dr. i Maestro Don Fray Ramon Francisco Casaus: haviendose abierto éste se leió con el real despacho

[1] El digno Arzobispo de Guatemala sabìa mui bien lo que se hacia, para no tomar una posesion en que se prevenía el juicio de la santa sede, i el venerable cavildo eclesiàstico para no darsela prematuramente. Pero aun cuando por un atropellamiento del derecho asi huviera sucedido en una diocesis ya erigida, i vacante, i con un Obispo ya consagrado; de este hecho nada podria inferirse en favor del C. Matias Delgado,

que incluia, cuio tenor de ambos es à la letra como sigue —Ilustrisimo Señor —En cumplimiento de la voluntad soberana, expresa en real cedula de la misma fecha que la adjunta, llevo ya vencido lo mas àspero del camino desde Oaxaca para acercarme à esa Capital, à dónde con el favor de Dios llegaré en lo que resta de este mes. —Habiendo tenido U. S. I. la generosa dignacion de transmitirme las facultades de la sede vacante para que pueda exercerlas desde mi entrada en la diocesis, no debo dudar, que en vista del real rescripto, que acompañarà à esta carta, se servirà U. S. I. proceder à lo que dispone, en la forma correspodiente —A esto se reduce la suplica que hago à U S. I. con la de que me continùe su favor, i la asistencia de sus luces para el acierto de todas mis acciones, que con la mas ardiente i pura voluntad se dirigiràn siempre al bien espiritual i temporal de la preciosa grei, que la divina providencia, por extraordinarios é improvistos medios, se ha dignado encomendar à mi paternal cuidado— Dios prospere à U. S. I. muchos años que le pido. Comitan 9. de julio de 1811 =Ilustrisimo Sr. Frai Ramón, Obispo de Roseu, i Arzobispo electo de Guatemala =Ilustrisimo i venerable Señor. Dean i cavildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Guatemala =Real d espacho =El Rei Don Fernando VII. i en su ausencia i cautividad el consejo de regencia de España é indias, autorizado interinamente por las còrtes generales i extraordinarias, venerable Dean i cavildo de la Iglesia Metropolitana de Guatemala sabed: que por los buenos informes que tengo de la persona, literatura i virtud de Don Frai Ramon Casaus i Torres, Obispo auxiliar de Oaxaca, he tenido à bien nombrarle para Arzobispo de esa Iglesia, vacante por fallecimiento de D. Rafael de la Vara, i haber admitido la renuncia, que me ha hecho de él Don Antonio Bergosa, actual Obispo de la Catedral de Oaxaca, à quien se le habia conferido por mi real decreto de veinte i uno de maio de mil ochocientos diez à consulta de la càmara de treinta de

abril anterior, i en el interin que su Santidad se halle en libertad para expedirle las bulas, i en virtud de ellas pueda exercer su oficio pastoral, considerando lo conveniente, que es al servicio de Dios i mio haia persona que cuide de su gobierno, os ruego i requiero, que admitiendo esa mitra el expresado Casaus i Torres, como lo espero de su amor i zelo por el bien de la Iglesia, le recibais i le dejeis administrar las cosas de esa, dandole poder si necesario fuere, para que en el referido medio tiempo practique todo lo que vos podeis exercer en sede vacante, i el executar como Obispo consagrado. Dada en Càdiz á treinta de marzo de mil ochocientos once —Yo el Rei —Juaquin Blace. Presidente— Por mandado del Rei nuestro Sr. —José de Aldai—Hai tres rubricas. Todo lo cual oido, i reconocido el real despacho, determinaron darle el debido obedecimiento i cumplimiento; i en su consecuencia entregar el gobierno del Arzobispado al Ilustrisimo Sr. Dr i maestro Don Frai Ramon Casaus, comunicandole toda la jurisdiccion, autoridad i facultades, que por derecho, privilegio ó costumbre competa á este cavildo en sede vacante, para que en virtud de ello pueda su Señoria Ilustrisima exercerla libremente i sin restriccion alguna; como tambien todo lo perteneciente al orden episcopal. I mandaron se contestara á dicho Sr. Ilustrisimo comunicandoselo por medio del oficio siguiente: »Ilustrisimo Sor- =Haviendo visto en cavildo extraordinario, convocado immediatamente al efecto el real despacho de 30 de marzo de este año, que U. S. Ilustrisima nos ha dirigido con fecha de 9 de este mes, en que el Supremo consejo de regencia se ha servido nombrar dignamente á U. S. Ilustrisima para el gobierno de esta diócesis, se ha acordado darle en todas sus partes su debido i puntual cumplimiento. En cuia virtud, ratificando como desde luego ratificamos su absoluta transmision en manos de U. S. Ilustrisima al mismo tiempo que nuestros conatos de propender al servicio personal de U. S. Ilustrisima i de los grandes

objetos que S. M. ha puesto mui justamente à su direccion, deseamos con ancia verificarlo individualmente i que U. S. Ilustrisima nos proporcione ocasiones de executarla con lo que se concluió este cavildo, lo firmaron dichos señores de que doi fé— Garcia —Pavón —Galistéo —Martinez —Mariano Angel de Toledo.

Acta. En la Nueva Guatemala à 25 de septiembre de 1815: estando juntos i congregados en la sala capitular de esta Santa Iglesia metropolitana citados con cedula *ante diem* los señores Dr. Don Antonio Garcia Redondo arcediano, Dr. Don Bernardo Pavòn chantre, Dr. Don Domingo Galistèo maestre-escuela, Dr. i maestro Don Bernardo Martinez tesorero, Dr. Don José Valdés Magistral, Dr. Don Mariano Garcia, á efecto de ver i dar el debido obedecimiento à las bulas de nuestro santisimo Padre Pio 7.º i executoriales del Rei nuestro Señor de que por ante mi hizo presentacion con oficio al Ilustrisimo i venerable Sr. Dean i cavildo el Ilustrisimo Sr. Dr. i maestro Don Frai Ramòn Casaus i Torres dignisimo Arzobispo de esta diocesis del consejo de S. M. i vistas la Real cedula executorial de S. M. reinante. Dada en Madrid en 23 de maio del presente año refrendada de S. Señoría Don Estevan Varcà con nueve bulas pontificias, por las cuales en virtud de presentacion de S. M. nuestro Santisimo Padre Pio 7.º Papa reinante *disuelve* i desata el vínculo, que S. Señoría Ilustrisima tenía con la Iglesia de Rosen, i le elige Arzobispo prelado i pastor de esta de Guatemala su data en Roma en Sta. Maria la maior à 15 de marzo de este año, con el pace dado por la real audiencia de este reino; dixeron: Que en atencion à la legitimidad de estos documentos, i constar en ellos haber hecho S. Señoría Ilustrisima el juramento prevenido en la real cédula executorial, asegurado la mesada ecclesiàstica i costos de su conducion à España, estando en pie i destocados, los obedecían i obedecieron besandolas i poniendolas sobre sus cabezas con el acatamiento

debido, como bulas de su Santidad, i cedula de nuestro Rei i Sr., que Diosguarde, i mandaron se observásen i cumpliesen como en ellas se contiene; i en su consecuencia se proceda à darle posesion de este arzobispado al referido Ilustrisimo Sr. Dr. i maestro Don Frai Ramón Casaus i Torres asignando para verificarlo el dia 28 del corriente, i señalando para que se la diesen à los señores Dr. Don Antonio Garcia arcedeano, i Dr. Don Bernardo Povòn chantre, por fallecimiento del Señor Dean; lo que se comunicase à su Señoria Ilustrisima en oficio de contestacion; acordando tambien se convidase por oficio al Excelentisimo Aiuntamiento de esta capital; i que el Sor. Presidente de coro se hiciese el mismo convite à los prelados de las religiones, i à los presbíteros padres curas de esta ciudad con inclusion del de Jocotenango; entendíendose el convite para las 8 de la mañana del expresado dia. Asi mismo acordaron los señores que la procesion sea sacando à S. Señoría Ilustrisima bajo de palio desde la puerta de la sala capitular para la Iglesia, i nave derecha hasta el atrio, entrando por la otra nave hasta llegar al coro; i que se repique con convite de esquilas el 27 à las 12 i à las oraciones, i el jueves de las 7 à las 8 en uno i otro dia de tres repiques en hora: tambien acordaron los mismos señores comisionar para el adorno de la sala capitular al Sr. maestre-escuela Dr. Don Domingo Galistèo, i que por mi el pro-secretario se le avise al Padre sacristan maior ser de su cuenta lo que sea necesario en Iglesia i sacristìa. Con esto se concluió el presente cavildo que firmaron los referidos señores ante mi de que doi fé —García —Galistéo —Martinez —Valdès — García —Paulino Salasar, notario pro-secretario."

De estos documentos consta: que el actual prelado metropolitano, no tomó posesion del arzobispado, sino hasta que tubo en sus manos las bulas de su Santidad (2) i que el tiempo que corrió desde

(2) Cuando al Dr. Delgado le vengan las bulas

su arrivo à està capital, que fué en agosto de 811 hasta que se posesionò que fué en octubre de 815. gobernó la Iglesia no como tal Arzobispo, sino à nombre del cavildo que en virtud de la cedula de ruego i encargo le transmitiò i delegò las facultades de que era depositario en sede vacante. (3)

Queda pues completamente desmentida la especie favorita, i desvanecido el apoio que se ha creido encontrar en ella. Sirva esto de leccion para que los pueblos no crean á ciegas todo cuanto ven estampado en el dictamen de una comision, en el manifiesto de un gefe de Estado, ò en las notas oficiales de un ministerio, pues no todo cuanto se dice por estos conductos es verdadero, i la experiencia de todos los dias acredita que los hombres aunque elevados à los primeros destinos son tan capaces de errar, de engañarse, de engañar, i de mentir, como lo es cualquier hijo de Adàn. Sirva tambien para que en lo succesivo se guarde mas circunspeccion, i no se citen hechos que no se tienen bien averiguados, ò que si se tienen se cuentan al revés de lo que

---

Pontificias, que se dice que espera *con todo lo demàs que para el caso ha menester*; entonces será verdadero Obispo: entonces tomarà una verdadera posesion de su *suspirada mitra*: entonces cesarán las justas desconfianzas que actualmente agitan à los publos, i entonces habrà derecho para exîgir de ellos lo que ahora se les exîge sin razon ni justicia. Entre tanto los medios violentos á que se recurre para hacerlo reconocer i obedecer, solo servirán para desacreditar mas i mas aquella causa.

(3) Como en San Salvador no ha habido sede vacante, ni cavildo que en ella fuese depositario del gobierno eclesiástico; el Dr. Delgado no ha tenido quien se lo transmita, i asi no ha podido ni puede gobernar, la que llama su diocesis, con este título. La Iglesia tiene sus órganos por donde comunica à sus funcionarios lás diversas facultades que les competen, i hasta ahora no se sabe por cual de todos ellos se ha comunicado al P. Delgado las que exerce.

son, solo por que asi conviene al intento. Sin esta circunspeccion los gobiernos aventuran su credito i respetabilidad; por que si esto sucede con hechos que han pasado en nuestros dias, en nuestro pais, i à nuestros ojos. ¿Que deberà juzgarse cuando para apoiar novedades escandalosas se refieren sucesos que han acaecido en tienpos remotos, en lugares distantes, lexos de nuestra vista i cuia averiguacion no està al alcance de la multitud?...Guatemala septiembre 30 de 1825.—L. A. A.



GUATEMALA.

IMPRENTA DE LA UNION.

A cargo de Juan José de Arévalo.